



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Bireccion General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Bireccion de Calificación "A"
Carolina o de 185 446 10
Col. Noche Busha C F 35720

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/313/2016

En la Ciudad de México, a veintiséis de abril de dos mil dieciséis.
VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido anuncio instalado en calle Jalapa, frente al número 239 (doscientos treinta y nuev esquina León de los Aldamas, colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, de es Ciudad, mismo que se señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente asunto; en términos de lo dispuesto en el artículo 99 párrafo segundo de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, en relación con la fracción III del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; aten a los siguientes:————————————————————————————————————
RESULTANDOS
1 El veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, se emitió la orden de visita de verificació al anuncio citado al rubro, identificada con número de expedien INVEADF/OV/A/313/2016, misma que fue ejecutada el veintinueve del mismo mes y añ por personal especializado en funciones de verificación asentando en el acta los hecho objetos, lugares y circunstancias, observados.
2 El trece de abril de dos mil dieciséis, se emitió acuerdo mediante el cual se tuvo por resentado escrito de observaciones y pruebas a que hace referencia el artículo 29 de Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.
3 Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instanc resuelve en términos de los siguientes:
CONSIDERANDOS
PRIMERO. El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitivel presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párra y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 últim párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimien Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado fracciones I inciso b) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatu Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción II, 2, fracciones II, III y V, 4, 14 fracción JV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación







Administrativa del Distri	ito Federal	o (a) guya guya guna mana naka naka naka naka naka naka na	CHAIN COL AND COL AND COLD COLD COLD COLD COLD COLD COLD COL
incumplimiento a la L Reglamento de la Le calificación del texto de comento, en cumplimie asunto, documentos pú Verificación Administrat todo acto de autoridad r en cumplimiento a los información, imparcialid	Ley de Publicidad Extensiva de Publicidad Extensiva de Visita de Verento a la Orden de Viblicos que conforme tiva del Distrito Federa principios de simplificad y buena fe con que	xterior del Distrito erior del Distrito erificación instrume /isita de Verificación los 15 al, contienen los recación, precisión, e se actúa, de contienen los recación, precisión, e se actúa, de contienen los recación, precisión, e se actúa, de contienen los recación, e se actúa, de contienen los recación, precisión, e se actúa, de contienen los recacións.	minar el cumplimiento per Federal, así como a Federal, derivado de lentada a los anuncios e ón, materia del present y 20 del Reglamento dequisitos necesarios que suelve el presente asunt legalidad, transparencia formidad con el artículo
se realiza de conformid Administrativa del Distr integran el presente p presentó escrito de obse Verificación Administrat	lad a lo previsto en el rito Federal, toda vez rocedimiento de verifi ervaciones a que hace iva del Distrito Federa y motivada de acuerdo	artículo 37 del Re que vistas las con cación, se despre referencia el artícul, por lo que se pro con los siguiente	SITA DE VERIFICACIÓN eglamento de Verificación estancias procesales que el visitado Novale que el visitado Novale que el visitado Novale de la Reglamento de coede a dictar resolución es razonamientos lógico
asunto, de la que se des adscrito a este Instit	sprende que el persona tuto, asentó en rela	al especializado en ición a los hech	ición materia del present i funciones de verificació nos, objetos, lugares
/LUGARES Y CIRCUNSTANCIA ESTANDO CONSTITUIDO E FOTOGRAFÍA INSERTA EN L	AS: IN EL DOMICILIO MARCADO A ORDEN PARA MAYOR REF	O EN LA ORDEN DE VI ERENCIA, PREVIA IDEN NDIDO POR EL SEÑOR	SITA DE VERIFICACION CON SITA DE VERIFICACION CON STIFICACION DEL SUSCRITO Y O, SIN EMBARGO ME RECIBE LA
DOCUMENTACIÓN, Y MANIFIE EN UN POSTE DE LUZ DE CON ENCUENTRA FRENTE AL NUM DE VERIFICACION SE MANIFIE	ISTO QUE SE TRATA DE UN A ICRETO, CON INFORMACION I ERO 239 DE LA CAULE JALAI ESTA LO SIGUIENTE: 1 NO S UN ANUNCIO TIPO BALLARI	INUNCIO TIPO GALLARE DE PA. EN CUANTO AL ALC SE EXHIBE NINGUN DOC DETE DE PLASTICO COI NES. 3 SE OBSERVA LA	DETE DE PLASTICO INSTALADO DICHO POSTE SE ANCE DE LA ORDEN DE VISITA DUMENTO AL MOMENTO DE LA VARILLA DE MADERA COMO
	T OE UDSER A LA MA	1. 2. Sec. 18 1. July 10.	
The second secon			NVEA D



De lo anterior, se desprende que el anuncio materia del presente asunto, corresponde por su instalación a un anuncio de gallardete, en términos de los artículos 3 fracción II de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, en relación con el artículo 2 fracción VIII de su Reglamento, el cual dispone de manera textual en la parte conducente, lo siguiente: Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal "Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por: -----II. Anuncio: Cualquier medio físico, con o sin estructura de soporte, por el cual se difunde un mensaje; o bien que sin contener un mensaje, sea unidad integral en términos de lo señalado en el artículo 11 de esta Ley. -----Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal "Artículo 2. En la interpretación y aplicación del presente Reglamento se observarán las definiciones previstas en el artículo 3 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal y VIII. Gallardetes: Anuncios de material flexible o rígido instalados en postes diseñados para tal efecto; -----Asimismo asentó en el Acta de Vista de Verificación, en relación a la documentación a que se refiere la Orden de Visita de Verificación, lo siguiente: para que exhiba la documentación a que se refiere la orden de visita de verilicación antes mencionada, por lo que muestra los siguientes documentos: NO EXHIBE DOCUMENTO AL MOMENTO DE LA VISITA. Ahora bien el artículo 12 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, dispone que en el territorio del Distrito Federal, sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un permiso Administrativo Temporal Revocable, Licencia, o en su caso autorización temporal mismo que para mayor referencia a continuación se cita:-----"Artículo 12. En el Distrito Federal sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia, o en su caso, autorización temporal..." (sic):------Es decir, en el caso en concreto, al tratarse de un anuncio tipo gallardete instalado en el Distrito Federal, requiere para su legal instalación Permiso Administrativo Temporal Revocable, Licencia, o en su caso, Autorización Temporal, que es el documento en el que consta el acto administrativo por el cual la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, o en su caso la Delegación respectiva, permiten a una persona física o moral la instalación de un anuncio, como lo es en el caso en concreto, ya que en el

Distrito Federal, sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y

3/10

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección Goneral
Coordinación de Substanciación de Proce infinitutos
Dirección de Colificación de Colifica

Col Noche Buena, C.P.



obtenga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia o en su caso autorización temporal.
En consecuencia y toda vez que de las constancias que integran el presente procedimiento no se acreditó que el anuncio materia del presente procedimiento cuente con el documento respectivo que acredite su legal instalación, siendo obligación del visitado, asumir la carga de la prueba respecto de contar con el documento respectivo que acredite la legal instalación del anuncio que ahora nos ocupa, en términos del artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, se hace evidente que se contraviene en consecuencia lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal.
En consecuencia, esta autoridad considera procedente imponer al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble ubicado en en esta Ciudad, y/o a la persona moral denominada en su carácter de anunciantes (tal y como se desprende de los elementos asentados en el acta de visita de verificación), UNA MULTA MÍNIMA EQUIVALENTE A MIL QUINIENTAS (1500) VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, a razón de setenta y uno punto sesenta y ocho centavos (\$71.68), por unidad de cuenta, resultando la cantidad de \$107,520.00 (CIENTO SIETE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), así como EL RETIRO DEL GALLARDETE materia del presente procedimiento de verificación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3 fracción I, 12, 80 fracción I, 82 y 87 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, mismos que a continuación se transcriben:
"Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:
I. Anunciante: Persona física o moral que difunda o publicite productos, bienes, servicios o actividades;
"Artículo 12. En el Distrito Federal sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia, o en su caso, autorización temporal" (sic).
Artículo 80. Las sanciones por la comisión de infracciones a la presente Ley, serán impuestas de la siguiente forma:
I. Al Instituto corresponde la imposición de las multas y los retiros de anuncios, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y demás ordenamientos que resulten aplicables
"Artículo 82. Serán solidariamente responsables del pago de las multas y de los gastos causados por el retiro de anuncios que ordene la autoridad, quienes hayan intervenido en la instalación del anuncio. Se presume, salvo prueba en contrario, que han intervenido en la instalación del anuncio:————————————————————————————————————
1000

4/10



	<i>I.</i>	El publicista; y
	II.	El responsable de un inmueble"
	<i>III.</i>	El anunciante, titular de la marca o producto o cualquier persona física o moral que intervenga en la comercialización de los espacios publicitarios, en los términos establecidos en esta Ley. (sic).————————————————————————————————————
t verile Veriliji id Ngjarani it	México costa, a coadyuv vehicula	lo 87. Se sancionará con multa de 1500 a 2000 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de vigente, arresto administrativo inconmutable de 24 a 36 horas y el retiro del anuncio a su la persona física que sin contar con la autorización temporal correspondiente, ejecute o ve en la instalación de pendones o gallardetes en un inmueble público o privado, puente ro peatonal, paso a desnivel, bajo-puente, muro de contención, talud, poste, semáforo, o en er otro elemento de la infraestructura urbana" (sic).————————————————————————————————————
Publicionecesa verifica BIENES	dad Ex rios pa ción se S RAÍ(así en virtud de que en términos del artículo 82 último párrafo de la Ley de terior del Distrito Federal, esta autoridad puede allegarse de los elementos ra la imposición de la sanción, por lo que toda vez que del acta de visita de desprende que el anunciante es la persona moral denominada "EN CASA CES", es procedente imponer la sanción relativa al anunciante a dicha la v/o al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble ubicado en en
esta Ci	udad	
anuncio docume verifica inmueb del Órg cuarto determi Delegae	o mate ento reción, soles cor pano Podel artíina proción Cu	de los razonamientos anteriores ha quedado precisado que respecto del ria de este procedimiento de verificación, NO se acreditó contar con el spectivo que acredite su legal instalación, y toda vez que del acta de visita de e desprende que el gallardete contiene publicidad relativa a la venta de domicilio en en esta Ciudad, mismo que se encuentra dentro de la jurisdicción culo 87 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, esta autoridad decedente dar vista a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la juauhtémoc, para los efectos legales a que haya lugar.
mínima	, no e	da vez que en la presente determinación administrativa se impone la multa sindispensable entrar al estudio de la individualización de la misma, lo bya en la siguiente tesis:

-;: .

5/10





Página: 219

MULTA FISCAL MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICIÓN, NO AMERITA LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL. Si bien es cierto que de conformidad con el artículo 16 constitucional todo acto de autoridad que incida

en la esfera jurídica de un particular debe fundarse y motivarse, también lo es que resulta irrelevante y no causa violación de garantías que amerite la concesión del amparo, que la autoridad sancionadora, haciendo uso de su arbitrio, imponga al particular la multa mínima prevista en la ley sin señalar pormenorizadamente los elementos que la llevaron a determinar dicho monto, como lo pueden ser, entre otras, la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, su reincidencia, ya que tales elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una multa mayor a la mínima, pero no cuando se aplica esta última, pues es inconcuso que legalmente no podría imponerse una sanción menor. Ello no atenta contra el principio de fundamentación y motivación, pues es claro que la autoridad se encuentra obligada a fundar con todo detalle, en la ley aplicable, el acto de que se trate y, además, a motivar pormenorizadamente las razones que la llevaron a considerar que, efectivamente, el particular incurrió en una infracción; es decir, la obligación de motivar el acto en cuestión se cumple plenamente al expresarse todas las circunstancias del caso y detallar todos los elementos de los cuales desprenda la autoridad que el particular llevó a cabo una conducta contraria a derecho, sin que, además, sea menester señalar las razones concretas que la llevaron a imponer la multa mínima.

SEGUNDA SALA Contradicción de tesis 27/99. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 22 de octubre de 1999. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.

Secretaria: Mara Gómez Pérez.

Tesis de jurisprudencia 127/99. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve.---

Octava Época Registro: 214716

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

XII, Octubre de 1993 Materia(s): Administrativa

Tesis:

Página: 450

MULTA. CUANDO LA IMPUESTA ES LA MINIMA QUE PREVE LA LEY, LA AUTORIDAD NO ESTA OBLIGADA A MOTIVAR SU MONTO. Si la multa impuesta con motivo de una infracción es la mínima que prevé la norma aplicable, la autoridad queda eximida de razonar su arbitrio para fijar la cuantificación de la misma.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 3301/92. Sancela, S. A. de C. V. 12 de febrero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Manuel de Jesús Rosales Suárez.

Amparo directo 3121/92. Casa Distex, S. A. de C. V. 4 de febrero de 1993. Unanimidad de votos.

Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.

Amparo directo 1481/92. Artículos Selectos Mexicanos, S. A. de C. V. 2 de julio de 1992. Unanimidad

de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.

Amparo directo 201/92. Cartonajes Estrella, S. A. de C. V. 28 de febrero de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales, Secretario: Antolín Hiram González Cruz.





6/10

invesion of each 191X

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., dinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A Ge Noche Buens C P (6720



SANCIONES Y MULTAS
ÚNICA Por no acreditar contar con el documento respectivo que ampare la legal instalación del anuncio materia de este procedimiento, en términos del artículo 12 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, en relación con los artículos 3 fracción II del mismo ordenamiento y 2 fracción VIII de Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, resulta procedente imponer al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor
en esta Ciudad, y/o a la persona moral denominada en su carácter de anunciantes (tal y como se desprende de los elementos asentados en el acta de visita de verificación), UNA MULTA MÍNIMA EQUIVALENTE A MIL QUINIENTAS (1500) VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, a razón de setenta y uno punto sesenta y ocho centavos (\$71.68), por unidad de cuenta, resultando la cantidad de \$107,520.00 (CIENTO SIETE-MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), así como EL RETIRO DEL GALLARDETE materia del presente procedimiento de verificación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3 fracción I, 12, 80 fracción I, 82 y 87 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal.————————————————————————————————————
EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN
Para efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa en ejecución de sentencia, se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo siguiente:
A Se hace del conocimiento del C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble ubicado en
en esta Ciudad, y/o a la persona moral denominada en su carácter de anunciantes (tal y como se desprende de los elementos asentados en el acta de visita de verificación), que deberá exhibir ante la Dirección de Calificación "A" de este Instituto, en un término de tres días hábiles, el original del recibo de pago de la multa impuesta en el Considerando Tercero de esta resolución, en caso contrario, se solicitará a la Tesorería del Distrito Federal inicie el procedimiento económico coactivo de conformidad con el Código Fiscal del Distrito Federal, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.
B EL RETIRO DEL ANUNCIO DE GALLARDETE materia de este asunto, en términos del artículo 80 fracción I y 87 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal



7/10

Instituto de Verificación Administrativo del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimentos
Dirección de Calificación (A')
Carolina rúm (13.) p.W. (i)
Col. Neche Buena, C.P. 03720
(nyear) (1 c.b. (17.



En consecuencia y de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es de resolverse y se:
RESUELVE
PRIMERO Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.
SEGUNDO Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a éste Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa
TFRCFRO Se impone al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble ubicado en en
esta Ciudad, y/o a la persona moral denominada carácter de anunciantes (tal y como se desprende de los elementos asentados en el acta de visita de verificación), UNA MULTA MÍNIMA EQUIVALENTE A MIL QUINIENTAS (1500) VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, a razón de setenta y uno punto sesenta y ocho centavos (\$71.68), por unidad de cuenta, resultando la cantidad de \$107,520.00 (CIENTO SIETE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), así como EL RETIRO DEL GALLARDETE materia del presente procedimiento de verificación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3 fracción I, 12, 80 fracción I, 82 y 87 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de esta determinación administrativa.
CUARTO SE APERCIBE al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble ubicado en esta Ciudad, y/o a la persona moral denominada en su carácter de anunciantes (tal y como se desprende de los elementos asentados en el acta de visita de verificación), y/o a interpósita persona con la que se entienda la ejecución de la presente resolución, para que en el caso de no permitir u oponerse al retiro de dicho anuncio materia del presente procedimiento, se le impondrá una multa consistente en treinta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, con independencia de hacer uso de la fuerza pública como medida de apremio, en términos de los artículos 19 Bis fracciones I y II de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos del artículo 7 de dicho ordenamiento, relacionado con el 39 y 40 del citado Reglamento, en atendión a que esta Instancia para hacer cumplir sus
determinaciones podrá emplear indistintamente, las medidas de apremio previstas en la Ley en beneficio del orden público e interes general.

A SS. INVEA OF

en ivo

8/10

instituto de Verficación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina nun 132, pao 10 Co: Noche Buelle, C F 03720
siveadi.di.gob.mX



QUINTO.- Hágase del conocimiento al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble ubicado en en esta Ciudad, y/o a la persona moral denominada en su carácter de anunciantes (tal y como se desprende de los elementos asentados en el acta de visita de verificación), que deberá acudir a las oficinas de la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, ubicadas en calle Carolina, número ciento treinta y dos (132), colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, código postal 03720, en esta Ciudad, en un término de tres días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria conforme al artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a efecto de que exhiba en original el recibo de pago de su multa, en caso contrario se solicitará a la Tesorería del Distrito Federal, para que inicie el procedimiento económico coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal para el Distrito Federal, en términos del artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal SEXTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento al C. Titular y/o Propietario v/o Poseedor del inmueble ubicado en en esta Ciudad, y/o a la persona moral denominada en su carácter de anunciantes (tal y como se desprende de los elementos asentados en el acta de visita de verificación), que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.-----SÉPTIMO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación

NOVENO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de



9/10

instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Talifa; icion "A" Gardina num II", caso 10 Col. Noche Suena K. P. 66720



verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resquardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos
Personales para el Distrito Federal.————————————————————————————————————
El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx".———————————————————————————————————
DÉCIMO Notifíquese personalmente la presente determinación administrativa al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble ubicado en
en esta Ciudad, <u>en dicho domicilio,</u> y/o a la persona moral denominada en esta Ciudad, <u>en dicho domicilio,</u> en su carácter de anunciantes, en el domicilio ubicado en (tal y como se desprende de los elementos asentados en el acta de visita de verificación),
de esta Ciudad, (mismo que aparece en la página de internet http://www.guiadinmuebles.com/empresas/ , en términos de lo dispuesto en los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su numeral 7.
DÉCIMO PRIMERO CÚMPLASE.
Así lo resolvió el Licenciado Israel Gonzelez Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia. Conste.—
EJOD/LFS



10/10